



C.N.M.V.

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, para su mejor difusión a los inversores y público en general, **LIBERTAS 7, S.A.** procede, por medio del presente escrito, a comunicar la siguiente información, que considera relevante:

La Junta General Ordinaria de accionistas celebrada en el día de ayer adoptó los siguientes acuerdos:

A) En relación al segundo punto del orden del día:

“Reelegir por cuatro años más, con el carácter de consejero dominical, a D^a Agnès Borel Lemonnier cuyas circunstancias personales se harán constar para la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil.”

B) En relación al tercer punto del orden del día:

“Habiendo transcurrido el plazo previsto en la delegación concedida al Consejo de Administración por acuerdo de Junta General de 30 de abril de 2008 para ampliar capital, se acuerda conceder nueva delegación al Consejo de Administración para que pueda acordar, en una o varias veces, un aumento de capital social, en la oportunidad y cuantía que en cada caso determine, incluso con prima de emisión, sin previa consulta a la Junta General, y hasta un importe máximo conjunto de cinco millones cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos nueve euros, equivalentes al 50% del capital social actual, a realizar mediante aportaciones dinerarias y dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la adopción del presente acuerdo; todo ello de conformidad con el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, quedando en consecuencia facultado el Consejo de Administración para modificar la redacción del artículo 5º de los Estatutos Sociales, cada vez que quede alterada la cifra de capital social como consecuencia del ejercicio de esta facultad, así como para solicitar la admisión a negociación de las acciones que, en su caso, se emitan.”

C) En relación al cuarto punto del orden del día:

“Autorizar al Consejo de Administración para que pueda acordar emisiones de obligaciones o de cualesquiera otros valores o instrumentos que creen o reconozcan deuda social y delegar en el Consejo de Administración para que,

en el plazo máximo de 5 años, a contar desde la fecha del presente acuerdo y con sujeción a las disposiciones legales vigentes y cuantos requisitos en ellas se exijan, pueda emitir, en una o varias veces, obligaciones o valores que reconozcan o creen deuda, en cualquiera de sus modalidades y formas (simples o hipotecarios; pagarés, en euros o en divisas; subordinadas o no, a tipo fijo o variable, con duración temporal o indefinida) no convertibles en acciones, así como también participaciones preferentes con los requisitos legalmente exigidos; en el momento, cuantía y con las características que el Consejo determine en cada caso, con el límite máximo autorizado por la legislación vigente de capital social más las reservas que figuren en el último balance aprobado, de conformidad con lo establecido en los artículos 405 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil.

Las series que en su caso se emitan se numerarán correlativamente.

El Consejo de Administración podrá solicitar, en su caso y momento oportuno, la admisión a cotización en mercados secundarios de los valores que, al amparo de este acuerdo, se puedan poner en circulación."

D) En relación al quinto punto del orden del día:

"Aprobar la modificación de los Estatutos Sociales en los artículos 11, 12, 13 y 19 relativos a la Junta General de accionistas, que tendrán la siguiente redacción:

Artículo 11.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Se celebrará una Junta General de carácter ordinario en la fecha que acuerde el órgano de administración dentro del plazo previsto legalmente, a fin de aprobar las cuentas anuales del ejercicio, la gestión social y la aplicación del resultado.

Se celebrarán Juntas Generales de carácter extraordinario cuando lo acuerde el órgano de administración o lo soliciten, al menos, los accionistas que representen el tres por cien del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la reunión.

Artículo 12.- Competencias de la Junta General.

1. La Junta General deliberará y acordará sobre los asuntos de su competencia que le son atribuidos por la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento de la Junta General y, en particular sobre los siguientes:

a) La determinación del modo de organizar el órgano de administración, fijando el número de sus componentes, así como y el nombramiento y separación de sus miembros.

b) La aprobación de la gestión social, las cuentas anuales, el informe de gestión y aplicación del resultado del ejercicio, que le someta a su aprobación el órgano de administración.

c) La modificación de los estatutos sociales y la aprobación y modificación del reglamento de la Junta General.

d) El aumento o reducción del capital social, pudiendo delegar esta facultad en el órgano de administración de conformidad con lo legalmente previsto.

e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.

f) La emisión de obligaciones y, en general, de valores mobiliarios cualquiera que sea su naturaleza, en los términos legalmente previstos.

- g) *La transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero, la disolución de la sociedad, la aprobación del balance final de liquidación, y la aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.*
- h) *La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales, así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.*
- i) *La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley.*
- j) *Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.*

2. La Junta General no podrá impartir instrucciones al órgano de administración ni someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.

Artículo 13.- El Consejo de Administración convocará la Junta General en la forma determinada en la ley, en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas con, al menos, un mes de antelación a la fecha fijada para la celebración de la misma o, en su caso, con el plazo de antelación que se exija legalmente. En la convocatoria se harán constar, además de los extremos determinados legalmente, todos los asuntos a tratar en la reunión.

En el anuncio de convocatoria se determinará la fecha, hora y lugar en que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria, mediando, entre ésta y la primera el plazo legalmente previsto.

Artículo 19.- Cada uno de los puntos del orden del día será objeto de votación por separado.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos válidos emitidos en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando se obtengan más votos a favor que en contra, salvo en los casos en que legalmente se establezca otra mayoría para la adopción del acuerdo.

El órgano de administración podrá designar para cada Junta General a dos accionistas a fin de que comprueben la lista de asistentes y realicen el cómputo de resultado de las votaciones."

"Aprobar la modificación de la rúbrica del capítulo segundo que pasará a denominarse "El Consejo de Administración", así como la modificación de los artículos 22, 23, 25, 26, 27 28 y 29 de dicho capítulo de los Estatutos Sociales.

Artículo 22.- Para formar parte del Consejo de Administración no será necesario poseer la cualidad de accionista de la sociedad, pudiendo ser designadas tanto personas físicas como jurídicas, siempre que no concurra en las mismas incompatibilidad, incapacidad, ni prohibición legal, y ajustándose en cada caso a lo impuesto en la legislación y a los acuerdos que el consejo pueda adoptar al respecto, para el mejor gobierno de la sociedad.

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser ejecutivos de la sociedad, estando los consejeros ejecutivos siempre en minoría con respecto a los consejeros que posean o representen al capital social sumados a los

consejeros que se consideren independientes externos a las funciones ejecutivas o a la propiedad relevante de acciones de la sociedad.

Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración, y removidos en el momento en que la Junta considere oportuno.

Las vacantes que se produzcan por cualquier causa antes de la finalización del plazo para el ejercicio del cargo, podrán ser cubiertas por el órgano de administración, hasta que la siguiente Junta General ratifique o no dichos nombramientos.

El Consejo de Administración deberá proponer a la Junta General los consejeros a nombrar, reelegir o separar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, los Estatutos y el Reglamento del Consejo, con el fin de mantener la buena gobernabilidad de la compañía. Asimismo, podrá establecer sus propias normas de funcionamiento y organización.

Artículo 23.- La asignación de cargos en Consejo de Administración se realizará por éste mismo, debiendo designar necesariamente un Presidente y un Secretario, que podrá ser o no consejero, teniendo en este último caso voz pero no voto. El Consejo velará por la independencia del Secretario.

Además podrá designar un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, imposibilidad o cualquier otra causa prevista legalmente; así como nombrar un Vicesecretario, que no precisará ser consejero, y que sustituirá al Secretario en caso de que se produjese alguna causa impeditiva para el ejercicio de sus funciones. En el caso de que el Presidente sea un ejecutivo de la compañía deberá nombrarse un, consejero coordinador que será necesariamente un consejero independiente con las funciones que, dentro de las normas del buen gobierno, determinará el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá, asimismo, nombrar de entre sus miembros una Comisión "Ejecutiva" Permanente, Comités y/o Comisiones para asuntos determinados y para áreas específicas, así como uno o varios Consejeros Delegados, a quienes delegará las facultades o poderes delegables que tenga por conveniente en orden a la administración, gestión, representación social o ejecución de acuerdos.

También podrá nombrar directores, gerentes y apoderados con las facultades generales o especiales que se determinen en su nombramiento, ajustándose en cada caso a lo legalmente previsto y no siendo necesario que estén entre el personal de la Compañía ni entre los miembros del Consejo.

El Consejo de Administración deberá formar, al menos, un Comité o Comisión de Auditoría. También deberá formar una Comisión de Nombramientos y Retribuciones para su mejor control y asesoramiento, con el fin de que le sirvan de apoyo en materias más especializadas y eleven propuestas que faciliten y mejoren la gobernabilidad de la compañía y la independencia en la supervisión y control empresarial.

Las competencias, composición y reglas de su funcionamiento interno de estos Comités y Comisiones no previstas en estos estatutos serán acordadas por el Consejo de Administración conforme a lo establecido en la Ley y en los presentes estatutos y estarán contempladas en el marco de las normas de buen gobierno de la sociedad.

Dichas Comisiones o Comités estarán integrados al menos por tres miembros que en ningún caso serán consejeros ejecutivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración también podrá designar de conformidad con lo legalmente previsto un Letrado Asesor, cuyo cargo podrá recaer o no, en uno de los miembros del órgano de administración, o en el Secretario o Vicesecretario si reunieren las condiciones para serlo.

Artículo 25.- El Consejo de Administración creará de su seno un Comité o Comisión de Auditoría, formado por al menos tres consejeros, nombrados por el Consejo de Administración de entre los Consejeros no ejecutivos, dos de los cuales al menos deberán ser consejeros independientes, de acuerdo con los requisitos previstos en la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración. El Comité elegirá de su seno un Presidente y un Secretario. El Presidente, será designado entre los consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

Las normas de funcionamiento y actuación serán las mismas que las del Consejo de Administración en lo que les sea aplicable, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración.

El Comité o Comisión de Auditoría se reunirá cuantas veces sea necesario para el ejercicio de sus funciones, cuando lo solicite el Presidente del Consejo de Administración o sea convocada por dos de sus miembros y, al menos, cuatro veces al año.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la Ley o el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones básicas:

- a) Proponer la designación del auditor, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, su revocación.*
- b) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera de la sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por el Presidente, vocales del Consejo, directivos, el auditor externo o los asesores de la compañía.*
- c) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores externos, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.*

- d) *Recabar anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los citados auditores o personas vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de auditoría de cuentas.*
- e) *Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de la auditoría sean redactados de forma clara y precisa.*
- f) *Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos conforme a ley.*
- g) *Revisar los folletos de emisión y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada que deba suministrar el Consejo a los mercados y a los órganos de supervisión.*
- h) *Verificar que la información en general se elabora con arreglo a los mismos criterios, principios y prácticas profesionales que las cuentas anuales con el fin de mantener su exactitud, homogeneidad y fiabilidad.*
- i) *Revisar la información remitida al Consejo de Administración, adoptando las medidas necesarias para su correcta remisión en tiempo y forma.*
- j) *En caso de que el Consejo decida modificar las normas de funcionamiento y organización del Consejo de Administración, informar sobre las cuestiones que afecten a las funciones de este Comité.*
- k) *Informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- l) *Formular las propuestas que se estimen convenientes, incluso proponiendo los cambios necesarios de las presentes funciones en aras a mejorar la eficacia de los trabajos de este Comité.*

Artículo 26.- El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando, debidamente convocado por su Presidente, por su orden o por quien le sustituya, concurren a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

Los Consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones que se celebren pudiendo delegar su representación en otro consejero en los términos previstos en la ley, debiéndose comunicar en todo caso la delegación al Presidente del Consejo de Administración.

Los acuerdos se adoptarán, salvo que en la legislación se exija un quórum superior, por mayoría absoluta de votos de los consejeros concurrentes en la sesión, aunque estén representados, dirimiendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en actas que serán firmadas por el Secretario y el Presidente de la sesión, de las cuales podrá el Secretario expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente o quien le sustituya en sus funciones.

Estarán permanentemente facultados para protocolizar los acuerdos sociales, de forma indistinta, el Presidente o Vicepresidente, el Secretario y el Vicesecretario.

Artículo 27.- El Consejo de Administración representa a la Sociedad, y al mismo corresponden las más amplias facultades para la gestión y administración social, sin limitación ni reserva alguna, pudiendo resolver todos aquellos asuntos que no estén legal o estatutariamente reservados a la Junta General.

Son funciones indelegables del Consejo de Administración:

- a) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.*
- b) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, rindiendo anualmente cuentas de su gestión ante la junta general.*
- c) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiera el informe no pueda ser delegada. En especial corresponde al Consejo de Administración la aprobación de la información financiera regulada que, por su condición de cotizada, la compañía deba hacer pública periódicamente.*
- d) Determinar las normas que rijan su propia organización y funcionamiento.*
- e) la autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley.*
- f) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados.*
- g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados y/o altos directivos de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contratación.*
- h) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general.*
- i) La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.*
- j) La política relativa a las acciones propias.*
- k) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.*
- l) Las demás facultades que le sean atribuidas legalmente y en sus propias normas de organización y funcionamiento.*

No podrán ser objeto de delegación las facultades que la Ley, los Estatutos, o el reglamento del Consejo de Administración prevean.

Artículo 28.- Los miembros Consejo de Administración percibirán dietas por su asistencia a las sesiones del mismo. Independientemente de ello, percibirán como remuneración por el desempeño de sus funciones el equivalente de hasta el 10% de los beneficios líquidos anuales de la sociedad, que será detrída de éstos una vez cubiertas las atenciones de las reservas legales, y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del 4% del valor nominal de las acciones según lo previsto legalmente.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores deberá ser aprobada por la Junta General. Salvo que la Junta General acuerde otra cosa, la determinación de la remuneración de cada consejero, en su condición de tal, corresponderá al Consejo de Administración que tendrá en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y demás circunstancias objetivas que considere.

Sin perjuicio de las retribuciones anteriormente mencionadas, la retribución de los consejeros también consistirá cumulativamente en la entrega de acciones, o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciales al valor de las acciones, requiriendo la aplicación de esta modalidad de sistema retributivo acuerdo de la Junta General expresando, en su caso, el número máximo de acciones a entregar en cada ejercicio, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que en su caso se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución y cuantas previsiones puedan ser exigidas legalmente.

Además de la remuneración de que corresponda a los consejeros por su condición de tales, regulada en los párrafos anteriores, los miembros del Consejo de Administración percibirán remuneraciones si realicen para la sociedad cualquier otra actividad o función distinta a la de consejero que tuviere carácter retribuido con respecto a lo legalmente establecido.

Artículo 29.- El Consejo de Administración fijará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la retribución que corresponda a los consejeros ejecutivos por el desempeño de funciones ejecutivas en los términos que se fijen contractualmente conforme a lo dispuesto en la Ley. Dicha retribución será independiente de la retribución que se asigne a dichos consejeros ejecutivos en su condición de miembros del Consejo de Administración que se regula en el artículo anterior"

"Aprobar la introducción de un nuevo Artículo 25 bis, regulador de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tendrá la siguiente redacción

Artículo 25 bis.- El Consejo de Administración creará en su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El Presidente de la comisión deberá ser designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.

El número de sus miembros, su funcionamiento y funciones serán las determinadas por el reglamento del consejo de administración conforme a lo establecido en la Ley. Tendrá como mínimo las siguientes funciones:

a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

- c) *Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.*
- d) *Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas.*
- e) *Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
- f) *Examinar y organizar la sucesión del Presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
- g) *Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.*
- h) *Informar al Consejo de Administración sobre las operaciones vinculadas."*

E) En relación al sexto punto del orden del día:

"Aprobar la modificación de los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 9 bis, 12, 15, 16, 19 del Reglamento de la Junta General que tendrán la siguiente redacción:

Artículo 5.- Clases de Juntas Generales.

Se podrá celebrar las siguientes clases de Juntas Generales:

A) Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, a fin de aprobar las cuentas anuales del ejercicio, la gestión social y la aplicación del resultado que a su aprobación someta el Consejo de Administración.

También podrá tratar sobre los demás asuntos que sean presentados a la Junta, figuren en el orden del día y cumplan los requisitos exigidos por la legislación.

B) Junta General Extraordinaria.- Se celebrará cuando lo considere conveniente el Consejo de Administración o lo solicite el número de accionistas que la Ley prevé.

Podrá deliberar y resolver sobre las cuestiones que le someta el Consejo de Administración o los socios que, con el porcentaje previsto en la Ley, exijan su convocatoria.

C) Junta Universal.- Cuando se halle presente íntegramente la totalidad del capital suscrito y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, en cuyo supuesto, será competente para tratar cualquier asunto que afecte a la Sociedad, de la índole o naturaleza que fuere.

Artículo 6.- Competencias.

La Junta General está facultada para deliberar y acordar sobre todas las materias reservadas a su decisión por la Ley y los Estatutos Sociales de la Sociedad, y en particular, y a título enunciativo, las atribuciones siguientes:

- a) La aprobación de la gestión social, las cuentas anuales individuales y consolidadas, informes de gestión y aplicación del resultados del ejercicio, que le someta a su aprobación el órgano de administración.
- b) El nombramiento, reelección y separación de los consejeros y la ratificación de los que fueren nombrados por cooptación.
- c) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas, así como de los liquidadores en los términos previstos legalmente.
- d) La aprobación y modificación de los estatutos sociales y del Reglamento de la Junta General.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- f) La emisión de obligaciones y en general, de valores mobiliarios cualquiera que sea su naturaleza, en los términos legalmente previstos. El aumento o reducción de capital social, la transformación, fusión, escisión cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero, pudiendo delegar en el Consejo de Administración la ejecución de dichas operaciones dentro de los límites y condiciones previstas legalmente.
- g) La disolución de la sociedad, la aprobación del balance final de liquidación, y la aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- h) La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales, así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
- i) La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley.
- j) Resolver sobre cualquier asunto sometido a su autorización por el Consejo de Administración y sobre aquellas decisiones que legal y estatutariamente tenga atribuidas.

Artículo 7.- Facultad y obligación de convocar.

1. El Órgano de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su celebración necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio y la Junta General extraordinaria de accionistas siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales conforme a lo previsto en el artículo 5.

2. Deberán, asimismo, convocarla cuando lo solicite un número de accionistas titular de, al menos, un tres por ciento de capital, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.

El Órgano de Administración establecerá el orden del día de la convocatoria de la Junta General, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud de complemento conforme a lo previsto en la Ley.

Artículo 8.- Publicidad de la convocatoria.

1. La Junta General se convocará mediante anuncio publicado en la forma y medios previstos en la normativa aplicable, entre ellos en la página web de la compañía, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos casos en que la Ley establezca un plazo distinto.

Una copia del anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los organismos rectores de los mercados en los que coticen.

2. El anuncio de convocatoria expresará todas las menciones legalmente exigibles, incluidas las propias de una sociedad cotizada. El anuncio expresará la fecha de reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse en el orden del día. Podrá asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, el plazo legalmente previsto.

3. Si la junta general debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión, estándose en todo caso a los plazos que se establezcan legalmente.

4. No obstante, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

5. El texto del anuncio será incluido en la página web de la Sociedad (www.libertas7.es), a través de la cual se difundirá la información relevante y cuyo contenido será, como mínimo, el que establezca la legislación vigente.

Artículo 9.- Derecho de información del accionista.

1. A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión, el informe de los auditores de cuentas, el Informe anual sobre Gobierno Corporativo y cuantos informes o documentos sean preceptivos de acuerdo con la normativa vigente.

Dicha documentación será puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General, e ininterrumpidamente hasta la fecha de su celebración.

2. Igualmente, desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria y hasta el quinto día anterior a su celebración, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada por escrito por escrito hasta el día de la celebración de la Junta general.

Además los accionistas podrán solicitar a los administradores por escrito y dentro del mismo plazo previsto en el párrafo anterior o verbalmente durante la celebración de la Junta, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor en los términos legalmente previstos. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta o, en su caso, en el plazo que se determine legalmente.

3. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada, al amparo de los apartados anteriores, salvo en los casos en que, sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o las sociedades vinculadas o a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social, o el porcentaje mínimo de capital social que, en su caso, exija la legislación vigente.

Artículo 9 bis.- Derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo.

1. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria, incluyendo uno o más puntos del orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria o en el plazo establezca la legislación vigente. El complemento deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la junta.

2. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el plazo previsto legalmente, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de accionistas, en los términos previstos legalmente.

Artículo 12.- Constitución.

1. La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

2. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

3. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad o cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones y, en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General.

4. Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución o votación que puedan establecerse en la Ley y en los Estatutos.

Artículo 15.- Desarrollo de la Junta General.

Corresponderá al Presidente iniciar la reunión declarando la Junta General válidamente constituida, informando sobre el número de socios con derecho a voto que concurren personalmente o representados, y sobre la participación que significa sobre el capital social o los votos posibles en total, en su caso.

Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente que resolverá las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas y el orden del día, determinará los turnos de intervención, pudiendo limitar el tiempo de la intervención de cada orador y pondrá término a los debates cuando a su criterio considere suficientemente discutido el asunto objeto de aquéllos; ejerciendo en general todas las facultades que le correspondan por previsión estatutaria o legal y que sean necesarias para la organización y funcionamiento de la Junta General. La información o aclaración que se solicite por los accionistas podrá ser facilitada por el Presidente, Por el Consejero Delegado, por el Secretario o, por un Consejero, por el Presidente del Comité de Auditoría o por indicación del Presidente, por cualquier asesor o experto en la materia.

Artículo 16.- Votación, adopción de acuerdos y aprobación del Acta.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos emitidos, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando se obtengan más votos a favor que en contra, salvo en los casos en los que legalmente se establezca otra mayoría para la adopción del acuerdo.

Se someterán a votación de los accionistas de forma separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, de acuerdo con las exigencias legales, con el fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto, y en particular, en lo relativo a:

- a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de consejeros.
- b) La modificación de Estatutos Sociales, y la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- c) Aquellos asuntos en los que así se disponga en los estatutos de la sociedad.

2. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

Los accionistas que emitan su voto a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

Los votos emitidos por correspondencia postal deberán obrar en poder de la sociedad en su sede social, con al menos veinticuatro horas de antelación a la hora prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso de no recibirse en el domicilio social de la compañía el voto a distancia con dicha antelación, se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración en la convocatoria de la Junta General podrá determinar un plazo de antelación inferior.

Para la emisión del voto por correo postal, los accionistas deberán remitir la tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por la entidad depositaria, junto con el formulario de votación postal que se publicará en la página web de la compañía y deberá cumplimentarse conforme a las instrucciones adjuntas al mismo.

El accionista que emita su voto a distancia por correspondencia postal será considerado como presente a los efectos de la constitución de la Junta General.

En cualquier caso, será competencia del Secretario de la Junta General la determinación, conforme a las reglas expuestas, de la debida identificación del accionista y el cumplimiento de los requisitos previstos para la validez del voto emitido por correspondencia postal.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo cuantos medios y reglas resulten adecuadas para articular el voto a distancia, que se publicarán en la página web de la sociedad.

3. Con carácter general, para cada Junta General de Accionistas, el Presidente de la misma, podrá designar a dos accionistas escrutadores para comprobar la lista de asistentes y el cómputo del resultado de las votaciones.

4. De lo tratado en las Juntas Generales, se levantará un Acta, con los requisitos legales, que será firmada por el Presidente y el Secretario de la propia Junta. Cuando haya sido requerido un Notario para levantar Acta, se estará a lo dispuesto en la legislación al respecto.

El Acta se aprobará por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, o en su defecto dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la misma y dos Interventores nombrados por la Junta General.

Artículo 19.- Publicación.

1. Las propuestas de acuerdo que presente el Consejo de Administración y los acuerdos adoptados por la Junta General serán objeto de publicación en su texto íntegro en la página web de la sociedad y en cuantos medios se disponga por la ley aplicable, con respeto a las formalidades que ésta exija.

2. Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y subsiguiente publicación en el Boletín Oficial de este Registro".

F) En relación al séptimo punto del orden del día:

"Nombrar como Auditor de cuentas de la sociedad a Luís Caruana & Asociados, S.L., con C.I.F. núm. B98165202, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S1973, por un periodo de 1 año a contar desde el 1 de enero de 2015, siendo objeto de revisión por el citado Auditor de cuentas las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2015.

G) En relación al octavo punto del orden del día:

"Aprobar, carácter consultivo, en Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros aprobado por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramiento, Retribuciones y Buen Gobierno, sobre la política de retribuciones del Consejo de Administración para el año 2015, con información de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio 2014, así como del importe máximo de retribución al Consejo de Administración.

En virtud de lo dispuesto por la Disposición Transitoria de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, se entenderá que la política sobre remuneraciones de la Sociedad contenida en el Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros ha resultado igualmente aprobada a efectos de lo dispuesto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital. "

Valencia, 15 de mayo de 2015

*La Secretaria del Consejo de Administración
Elsa Andrés Sanchis.*